

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027

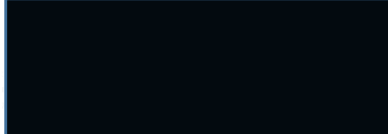
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Elaboración:

Tlalpan, Ciudad de México, a 12 de agosto de 2026.

Folio No. 346/08/2026

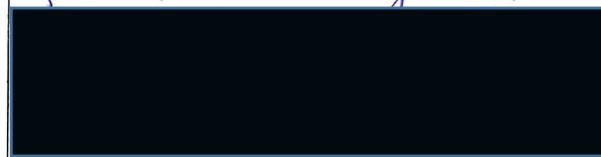
C. ALEJANDRO HUERTA ESPINOSA



PRESENTE

Emisión: 2 / 9 / 26.

Recibo Original



En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-0508264526192, de fecha 05 de agosto de 2026, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de arbolado [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Pino (<i>Pinus pseudostrabus</i>)	25	53	12	Coordenadas UTM: X 484366 - Y 2131786 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, poca transparencia en copa, además de mal equilibrada con proyección hacia paso peatonal y vehicular, herida reciente en tronco por caída de rayo recientemente, afectando estructuras internas y comprometiendo la estabilidad de este, sistema radical semiexpuesto en talud, el cual se compone por relleno y roca, comprometiendo el anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área ajardinada de cisternas. Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.3, 7.4.2.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
2	Pirul (<i>Schinus molle</i>)	18.5	63	12	Coordenadas UTM: X 484586 - Y 2131914 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otra rama principal proyectada e incrustada en muro de vivienda, la cual deberá ser retirada para evitar afectaciones futuras, no se observan condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área ajardinada de andador de bosque alto. Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la

1

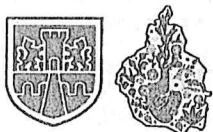
Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro,
C. P. 14000, Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —
TLALPAN**
NUESTRA CASA ES TRANSFORMACIÓN
2000 - 2024

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

					Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa y en medida de lo posible, equilibrarla.
3	Pino (<i>Pinus pseudostrobus</i>)	17	48	10	Coordenadas UTM: X 484084 - Y 2131533 Individuo arbóreo con estructura buena y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, mediana transparencia en copa, algunas ramillas muertas e inclinación reciente de tronco de aproximadamente 21° con proyección hacia paso peatonal, además de reblandecimiento de suelo, condiciones que comprometen la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en jardinería de administración. Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.2, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.4.2.1.1. Limpieza de copa.

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3 Aclareo de copa.

El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de “cola de león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

7.4.1 Derribo de árboles de riesgo.

Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se considerarán árboles de riesgo los siguientes:

7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.

7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública.

Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:

7.4.2.3. Árboles suprimidos

7.4.2.4. Árboles con severa declinación.

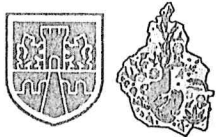
7.6.1 Derribo Controlado.

La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

9. Restitución de árboles.

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA EN TRANSFORMACIÓN
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).

9.1 Restitución física.

Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).

En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

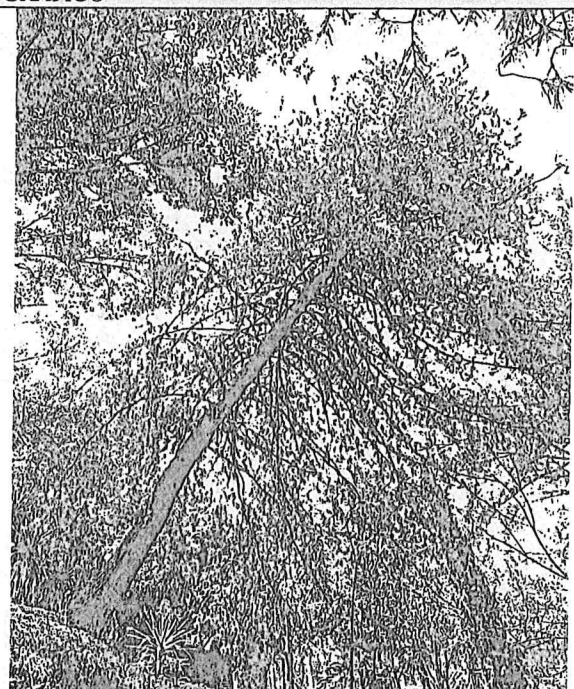
FRACCIÓN III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 Apartado A y Artículo 16 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Artículo 14 Fracción I, Artículo 29 Fracción X, Artículo 42 Fracción II y Artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-25-59B4A618 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de Autorización de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Árbol 1 Pino (*Pinus pseudostrobus*)



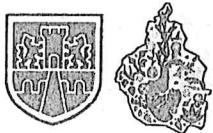
Árbol 1 Pino (*Pinus pseudostrobus*)



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
MUNICIPIO DE Tlalpan, CDMX

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Árbol 1 Pino (*Pinus pseudostrobus*)



Árbol 1 Pino (*Pinus pseudostrobus*)

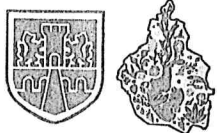


Árbol 2 Pirul (*Schinus molle*)



Árbol 2 Pirul (*Schinus molle*)



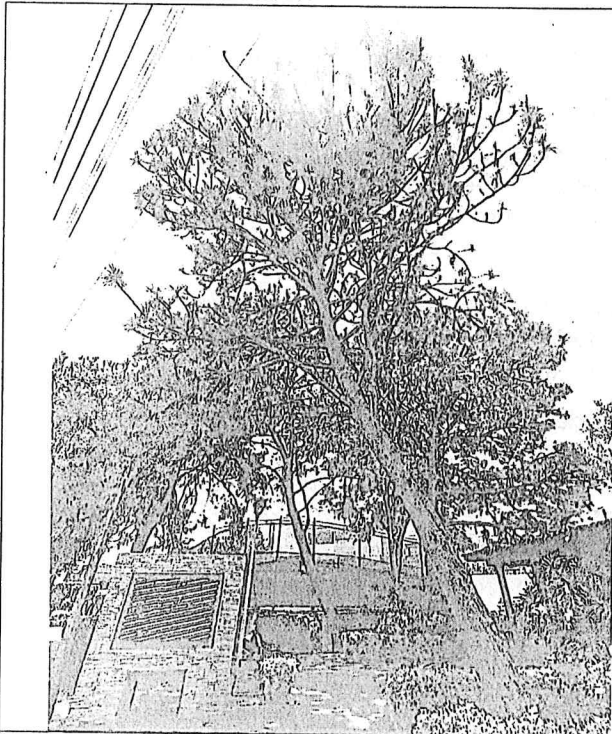


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
PRIMERA CASA DE TRANSFORMACIÓN
1924 - 2022

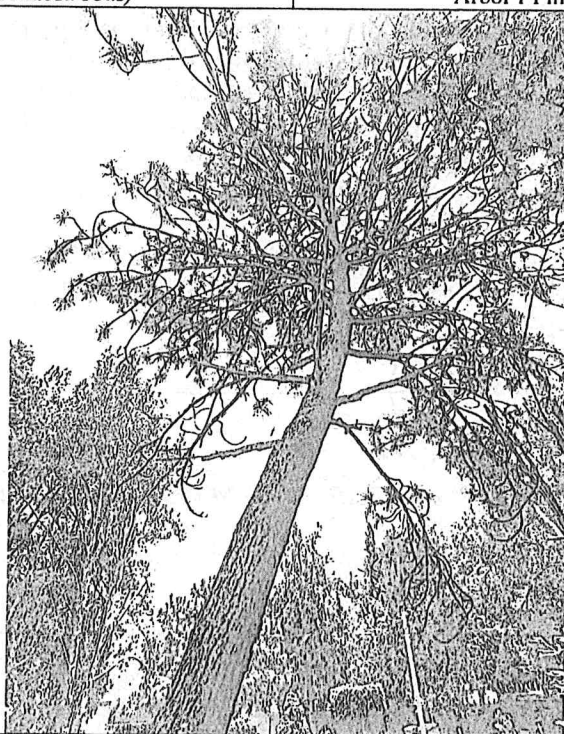
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Árbol 3 Pino (*Pinus pseudostrobus*)



Árbol 1 Pino (*Pinus pseudostrobus*)



Árbol 1 Pino (*Pinus pseudostrobus*)





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —
TLALPAN**
MUNICIPIO DE Tlalpan
2024 - 2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 1 (uno) Pirul (*Schinus molle*) y DERRIBO de 2 (dos) Pino (*Pinus pseudostrobus*) [REDACTED]

[REDACTED], para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA Y DERRIBO conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 7.4.1, 7.4.1.2, 7.4.2, 7.4.2.3, 7.4.2.4, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y III y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos autorizados, podría acreditar a la aplicación de sanciones mencionadas en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y al Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

Artículo 109. ... Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte... (SIC).

345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS
PÉREZ**
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al mismo sitio <http://interacciontransparencia.tlalpan.gob.mx/aviso-privacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



VALE DE COMPENSACIÓN

Elaboración:

Tlalpan, Ciudad de México, a 12 de agosto de 2026.

MTRO. LUIS EMILIO TELLEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1 Especies válidas para la restitución; 9.2.1 Restitución equivalente como medidas de compensación, restitución y mitigación, 9.2.1.1 Suministro y/o plantación de especies ornamentales; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 346/08/2026**, mediante el cual se atiende **Folio SUAC-0508264526192**, en el cual se determinó **DERRIBO de 2 (dos) Pino (*Pinus pseudostrobus*)** dentro de predio [REDACTED] el solicitante realiza la entrega de 40 (**cuarenta**) plantas de la especie Malvón (*Pelargonium* sp.) ó 40 (**cuarenta**) plantas de la especie Acanto (*Acanthus mollis*) por la afectación causada por el derribo de árboles de riesgo.

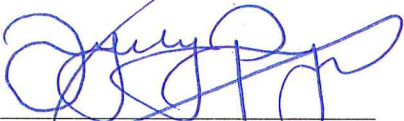
Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

[REDACTED]
ALEJANDRO HUERTA ESPINOSA
SOLICITANTE

Recibi copia
de Vale

ELABORÓ


Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio
Ambiente
Número de Acreditación 253

RECIBÍÓ

Por parte de la Alcaldía


Mtro. Luis Emilio Téllez Contreras
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

"La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CIHCDMX, ITAIPIDCDMX, CGCDMX, ASCDMMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Pertenencia de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/avisoprivacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMA

Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. (CCO-860523-IN4)
PLAZA ARENAL MEX
Edison Nte. Numero 1235 Colonia Talleres Monterrey, Nuevo
Leon C.P. 64480
Regimen de Optional para Grupos de Sociedades

ESTON08402090 3 26/08/2026 12:04

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

DATOS ADMINISTRATIVO

RFC : RFC871030Q25
ACTO DE FISCALIZACIÓN : 254

Las cantidades anotadas
de la Ciudad de

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON
DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA
AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN
CON LA FIRMA O SI

Cadena Original :
Sello Digital :



CONTRIBUYENTE

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

LÍNEA DE CAPTURA

7723100192661NVJWD4R

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

COBRO DE PAGO TESORERÍA DE LA CDMX

PAGADO EL DÍA 26/08/2026 A LAS 12:04
EN EL TICKET # 986920
FOLIO DE CONTROL # 73968

DESCRIPCIÓN

REFERENCIA: 7723100192661NVJWD4R

MONTO: NaN

OTROS DERECHOS.

MONTO: 406.00

MONTO: NaN

Línea de captura: 7723100192661NVJWD4R
MONTO: 0.00

MONTO: NaN

Numero de Tienda: 10952

MONTO: 0.00

VALOR PAG. \$406.00

Folio de autorización proveedor:

Folio de NM: 1171843090
ID=10CUE50ARY

* CONSERVE ESTE COMPROBANTE *

Numero de tienda: 10952

PAGO A LA TESORERÍA DE LA Ciudad de
Mexico PAGO EN EFECTIVO

TESORERÍA

ACCIÓN DEL PAGO

IMPORTE

406.00

PAGAR

\$ 406.00

Artículo 38 del Código Fiscal
as al peso superior.

56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL
ARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
ASENTADOS SON CIERTOS

tribuyente o representante legal

DE CAPTURA

2661NVJWD4R



-08-26

26/08/2026 11:30

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

CONCEPTO

IMPORTE

DERECHOS

406.00

TOTAL A PAGAR

\$ 406.00

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

jevalencia

Acoypa

JOSE EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ

26/08/2026

11:40

CARTA PODER

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO.
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO.

Ciudad de México, agosto 28, 2026

PRESENTE

Por este medio, otorgamos a **EUGENIO HERNÁNDEZ SIERRA**, poder amplio, cumplido y bastante, para que a mi nombre comparezca ante los destinatarios de esta carta a realizar todos los tramites correspondientes y necesarios con relación a la solicitud de derribo de individuos arbóreos localizados [REDACTED] y cuya visita de inspección se realizó el 11 de agosto de 2026 por la Bióloga Gabriela Rojas, con las facultades de ingreso de trámites y recepción de documentos incluyendo **la recepción de la resolución que le recaiga a mi solicitud** y realizar todos los tramites derivados de los indicados.

Poder otorgado con todas las facultades necesarias, autorizando también para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos; mismas que se han conferido de manera enunciativa para el trámite señalado en el párrafo que antecede.

OTORGANTE

[REDACTED]
ALEJANDRO HUERTA ESPINOSA

APODERADO [REDACTED]

EUGENIO HERNÁNDEZ SIERRA.

[REDACTED]
MÓNICA GUZMÁN FRAUSTO.